



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 071-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "ESTRELLA 2 2023", código 65-00100-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del
Gobierno Regional de Lima
ADMINISTRADO : Estrella del Sur S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", código 65-00100-23, fue formulado con fecha 20 de octubre de 2023, por Minera Estrella del Sur S.R.L., por sustancias metálicas sobre una extensión de 500 hectáreas, ubicado en los distritos de Santa Rosa de Quives/Carabayllo, provincia de Canta, departamento de Lima.
2. Mediante Informe Técnico Conjunto N° 043-2024-EPR-EDOT, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima del Gobierno Regional de Lima (DREM LIMA), observó que el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "CLAVON IV EMIR", código 01-02365-05, "RIO SECO 2004 II", código 01-03520-04; "ABUNDANCIA 2005", código 01-03767-04, y el derecho extinguido sin publicar su aviso de retiro "ABUNDANCIA 2014-I", código 01-01283-14. Se adjunta plano de superposición total, que obra a fojas 20. Por lo que se recomienda remitir el expediente al área legal de la DREM Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Por Informe Legal N° 130-2024/MAAH, de fecha 10 de julio de 2024, de la DREM Lima, se señala que, estando a lo mencionado por el informe técnico conjunto, el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios vigentes "CLAVON IV EMIR", "RIO SECO 2004 II", "ABUNDANCIA 2005", y al derecho extinguido sin publicar su aviso de retiro "ABUNDANCIA 2014-I", por lo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a declarar la cancelación del petitorio minero "ESTRELLA 2 2023".
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de julio de 2024, de la DREM LIMA, se cancela el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023".
5. Con Documento N° 05591810, de fecha 13 de agosto de 2024, Estrella del Sur S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 188-2024-GRL-GRDE-DREM, de la DREM LIMA.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 071-2025-MINEM/CM

6. Mediante Auto Directoral N° 502-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 29 de agosto de 2024, la DREM LIMA concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y ordena elevar el expediente del derecho minero "ESTRELLA 2 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1352-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 29 de agosto de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se señala que estamos superpuestos al derecho minero "ABUNDANCIA 2014 I"; sin embargo, el citado derecho minero se encuentra extinguido.
8. El área del derecho minero extinguido "ABUNDANCIA 2014 I" con coordenadas UTM PSAD56, deben ser incorporadas al área del petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 30428.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 188-2024-GRL-GRDE-DREM, de la DREM LIMA, que cancela el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
11. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente, efectuándose la inscripción pertinente en dicho Registro. Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y



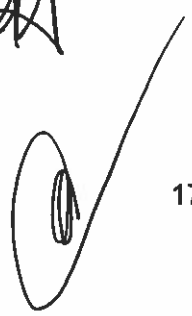
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 071-2025-MINEM/CM

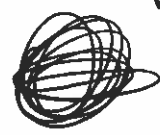
concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero.

- 
- 
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 13. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
 14. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
15. En el caso de autos, se tiene que por Informe Técnico Conjunto N° 043-2024-EPR-EDOT, de la DREM LIMA, se advierte que el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023" formulado con fecha 20 de octubre de 2023, se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "CLAVON IV EMIR", "RIO SECO 2004 II", "ABUNDANCIA 2005", y al derecho extinguido "ABUNDANCIA 2014-I".
 16. De lo expuesto, se tiene que a la fecha de formulación del petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", éste se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros, señalados en el numeral anterior de la presente resolución, los cuales fueron peticionados en los años 2004, 2005 y 2014, resultando prioritarios en el tiempo con respecto al citado petitorio minero y, al no presentar área disponible, corresponde en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 17. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar a la administrada, que el derecho minero prioritario "ABUNDANCIA 2014-I", se encuentra extinguido por causal de caducidad, sin haberse publicado su aviso de retiro, el cual se efectuara conjuntamente con la publicación de la libre denunciabilidad.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Estrella del Sur S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 188-2024-GRL-GRDE-DREM, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, que ordena cancelar el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 071-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

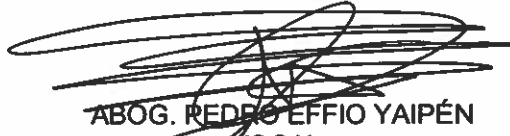
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Estrella del Sur S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 188-2024-GRL-GRDE-DREM, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, que ordena cancelar el petitorio minero "ESTRELLA 2 2023", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHA ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FAJAL CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)